

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 4 de Agosto de 1883.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Ayer se publicó por *Boletín extraordinario* lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegramas de anoche y de hoy me dice lo siguiente:

8. n.—«Se ha iniciado un movimiento militar en Badajoz, que se supone no tenga gran importancia.»

12. n.—«La ciudad de Badajoz se ha sublevado encerrándose los insurrectos dentro de las murallas de la misma, permaneciendo completamente aislados. En el resto de la península y aún en la misma provincia de Badajoz completa y absoluta tranquilidad.»

2, 30 t.—«El movimiento militar realizado en Badajoz ha terminado huyendo los sublevados.»

Lo que he dispuesto se publique por medio de este *Boletín oficial*, para conocimiento y tranquilidad del público.

Valladolid 6 de Agosto de 1883.—
El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Sección de Fomento.

La Asociación de escritores y artistas deseando contribuir al progreso de las clases que representa, difundiendo á la vez el conocimiento de lo mucho que nuestra patria atesora en artes y letras, se propone

celebrar en Madrid en el mes de Diciembre próximo una Exposición Literaria Artística.

«Contendrá dicha Exposición autógrafos, hojas sueltas, periódicos, folletos, libros, composiciones musicales, proyectos arquitectónicos, dibujos, pinturas, grabados, esculturas y demás obras análogas. También podrán exponerse los productos de las industrias auxiliares del artista y del escritor, tales como tinta, papel, plumas, objetos de escritorio, utensilios de imprenta y encuadernación, instrumentos de música, lápices, pinceles, colores, paletas, estuches de dibujo y cuantas materias y efectos sirven de elemento para el cultivo de las letras y de las artes.

Todos los objetos expuestos á excepción de aquellos que sean entregados con expresa clausura en contrario, se pondrán á la venta. El producto de los regalados á la Asociación, quedará á beneficio de la misma. El importe de los demás objetos que se vendan se entregará en el acto de la venta al expositor ó su representante legal, deducido el tanto por ciento que deberá percibir la Asociación.

En el local de la Exposición se amenizará la estancia del público con frecuentes funciones, que consistirán en Conferencias por distinguidos oradores sobre nuestros fines sociales ó temas literarios y artísticos, Conciertos, Veladas, Academias poéticas, Certámenes, Subastas y Rifas.

Con la anticipación necesaria se nombrará el Jurado que ha de adjudicar á las obras expuestas, en la forma y según las condiciones que determine, premios consistentes en metálico, Medallas de oro, plata y bronce; Diplomas de honor, Títulos gratuitos de socios y Menciones honoríficas.

El Jurado se compondrá de veinticuatro Vocales: doce serán elegidos por los expositores, y otros doce por las Corporaciones y personas protectoras de la Exposición.

La Exposición Literario-Artística coincidirá con un gran Certámen, cuyas condiciones especiales se acordarán y publicarán oportunamente, para premiar un boceto conmemorativo de la gloria de Cervantes, un busto en yeso de D. José María del Campo y Navas, fundador y propagandista de la Sociedad; una Medalla para recompensar servicios meritorios hechos de la Asociación, un ante proyecto de Palacio destinado á Circulo de Escritores y Artistas, en el cual tengan albergue todas las agrupaciones y enseñanzas de dichas clases; una composición en prosa ó verso dedicada á poner de manifiesto las excelencias de la unión fraternal de los obreros de la inteligencia, y un himno á las glorias de España.

Las obras que aspiren á dichos premios serán expuestas en el local de la Exposición, donde permanecerán para su venta después de terminado el Certámen, si así lo desean los interesados.

La importancia de este Certámen y lo que ha de influir en el Fomento de las clases á quienes afecta, me hace esperar que esta provincia figurará dignamente en el mismo.

Valladolid 4 de Agosto de 1883.—
El Gobernador, Manuel Somoza.

Presupuestos.

CIRCULAR NÚM. 1461.

En los *Boletines* números 214 y 254 han sido publicadas por este Gobierno dos circulares fechadas en 14 de Marzo y 1.º de Mayo último, previniendo á los Sres. Alcaldes remitieran los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1883 á 84 á los efectos que dispone el art. 150 de la ley municipal; y habiendo visto con disgusto que no han cumplido con lo que previne en dichas circulares, no obstante hallarse transcurridos con exceso los plazos concedidos y haber conminado á los Ayuntamientos con el máximun de la multa que determina el art. 184 de la ley antes citada; he dispuesto

declararlos como los declaro incurros á los que al final se expresarán en la multa de 17 pesetas 50 céntimos, bien entendido que de no verificarlo en el improrrogable término de diez dias durante el cual ha de cumplirse un servicio que lastima la buena administración y priva á esta Superioridad de revisar los indicados presupuestos, se adoptarán medidas de mayor rigor.

Valladolid Agosto 6 de 1883.—
El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Pueblos que no han remitido los presupuestos ordinarios de 1883 á 1884.

- Adalia.
- Barcial de la Loma.
- Bolaños de Campos.
- Bercero.
- Berceruelo.
- Ceinos de Campos.
- Cuenca de Campos.
- Casasola de Arión.
- Castronuño.
- Cogeces de Iscar.
- Fuensaldaña.
- Gatón de Campos.
- La Parrilla.
- Mayorga.
- Morales de Campos.
- Mojados.
- Manzanillo.
- Pozuelo de la Orden.
- Pobladura de Sotiedra.
- Piña de Esgueva.
- Renedo.
- Rodilana.
- Rubi de Bracamonte.
- Rábano.
- Santervás de Campos.
- San Pedro de Latarce.
- Tamariz.
- Tiedra.
- Torrebatón.
- Torrescárcela.
- Tordesillas.
- Villalán de Campos.
- Villalón.
- Velascálvaro.
- Villafrechós.
- Villagarcía de Campos.
- Villavellid.
- Villalba de Adaja.
- Villaco.
- Villarmentero.
- Zorita.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1882 A 1883.

MES DE ABRIL DE 1883.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Dámaso Marcos, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Mayo siguiente á saber:

CARGO.

Primeramente son cargo doscientas sesenta y tres mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas diez céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Marzo anterior, según aparece de la cuenta del mismo, y relación que se acompaña bajo el número 1..	263.468'10
Son mas cargo cuarenta y nueve mil doscientas cuarenta y cinco pesetas treinta céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las cinco relaciones de CARGO que acompañan y acreditan los 23 cargarémes que he firmado, y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se reunirán en su día á la cuenta general, á saber.	
Por productos de las rentas y censos de la provincia, según relación número 3..	
Por id. de recursos legales para cubrir el déficit, según id. n.º 6.	5.895'25
Por id. del ramo de Instrucción pública, según id. núm. 8.	1.462'25
Por id. del id. de Beneficencia, según id. núm. 9.	27.340'80
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, según id. núm. 10.	
Por id. de arbitrios especiales, según id. núm. 11.	
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, según id. núm. 12.	
Por id. de empréstitos, según id. núm. 13.	
Por id. de enagenaciones, según id. núm. 14.	
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, según idem núm. 15.	9.128'00
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, según id. núm. 16.	
Por id. de reintegros, según id. núm. 17.	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, según relación núm. 18.	5.419'00
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, según relación núm. 19.	
TOTAL CARGO.	312.713'40

DATA.

Son data cincuenta y tres mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas veinticuatro céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, según por menor expresan las 22 relaciones de DATA que acompañan y acreditan los 42 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO. GASTOS OBLIGATORIOS.	PERSOEAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Administración provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos, según relación núm. 1.	2.395'77	333'25	2.729'02
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, según relación núm. 2.	635'41	»	635'41
Id. por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, según relación núm. 3.	165'66	312'50	478'16
Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, según relación núm. 4.	395'83	»	395'83
Id. por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia, según relación núm. 5.	»	»	»
Id. por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, según relación n.º 6.	125'00	»	125'00
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, según relación núm. 7.	3.465'00	2.016'40	5.481'40
Id. por id. del servicio de bagajes, según relación núm. 8.	»	1.450'50	1.450'50
Id. por id. de impresion y publicación del Boletín oficial según relación núm. 9.	»	»	»
Id. por id. de elecciones de diputados provinciales, según relación n.º 10.	»	»	»
Id. por id. de calamidades públicas, según relación núm. 11.	»	500'00	500'00
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, según relación n.º 12.	2.751'90	»	2.751'90
Id. por gastos de reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8,000 almas, según relación núm. 13.	»	»	»
Satisfecho por gastos de construcción de un presidio correccional en esta capital, según relación núm. 14.	»	»	»
Id. por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales, según relación núm. 15.	»	»	»
CAPITULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, según relación núm. 16.	»	»	»
Id. por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, según relación núm. 17.	»	»	»
Id. por intereses y amortización del empréstito autorizado en según relación núm. 18.	»	»	»
Id. por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización, según relación núm. 19.	»	»	»
Id. por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, según relación núm. 20.	»	»	»
CAPITULO V.—Instrucción pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relación núm. 21.	166'66	83'33	249'99
Satisfecho por obligaciones del Insti-			
Sumas al frente.	10.101'23	4.695'98	14.797'21

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sumas del frente.	10.101'23	4.695'98	14.797'21
tuto de 2. ^a enseñanza, según relación número 22.	3.088'34	127'00	3.215'34
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, según relación núm. 23.	716'66	102'85	819'51
Idem por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, según relación núm. 24.	208'33	»	208'33
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, según relación número 25.	1.991'82	30'00	2.021'82
Idem por id. de la Biblioteca provincial según relación núm 26.	»	1.000'00	1.000'00
Idem por id. del Museo provincial, según relación num. 27.	37'50	»	37'50
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, según relación núm. 28.	406'25	300'00	706'25
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia, según relación núm 28.	1.414'77	20.068'28	21.483'05
Idem por id. de las Casas de Misericordia, según relación núm. 28.	»	»	»
Idem por id. de las Casas de Expósitos, según relación núm. 28.	»	»	»
Idem por id. de las Casas de Maternidad, según relación núm. 28.	»	»	»
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, según relación número 28.	»	»	»
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, según relación núm. 29.	»	»	»
Idem por id. de Establecimientos penales, según relación núm. 30.	»	»	»
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relación núm. 31.	41'66	1.272'60	1.314'26
SEGUNDA SECCIÓN.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundación y construcción de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública, según relación núm. 32.	»	»	»
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, según relación núm. 33.	»	»	354'16
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del Gobierno, según relación núm. 34.	354'16	»	»
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relación núm. 35.	»	1.842'01	1.842'01
CAPÍTULO IV.—Otros gastos			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación núm. 36.	»	226'80	226'80
Sumas al frente.	18.360'72	29.665'52	48.026'24

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sumas del frente.	18.360'72	29.665'52	48.026'24
TERCERA SECCIÓN.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones precedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 18 según relación núm. 37.	»	»	»
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relación núm. 38.	»	»	»
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto según relación núm. 39.	»	»	»
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, según relación núm. 40.	»	5.419'00	5.419'90
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 18 á 18 según relación núm. 41.	»	»	»
TOTAL DATA.	18.360'72	35.084'52	53.445'24
RESUMEN.			
Importa el cargo.		Pesetas.	312.713'40
Idem la data.		Pesetas.	53.445'24
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Mayo.			259.268'16
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.			
En la Depositaria de mi cargo.		236.318'62	
En el Instituto de segunda enseñanza.		3.259'16	
En la Escuela Normal de maestros.		95'00	
En la id. id. de maestras.		»'15	
En la Academia de Bellas Artes.		1.076'83	259.268'16
En la Junta provincial de Beneficencia.		47'42	
En los Hospitales de dementes y de la Resurrección.		13.281'15	
En el Hospicio provincial.		5.189'83	
			IGUAL.
De manera que importando el CARGO la cantidad de trescientas doce mil setecientas trece pesetas cuarenta céntimos y la DATA la de cincuenta y tres mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas veinticuatro céntimos, según aparece de los documentos que se numeran en las 28 relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Abril próximo pasado la cantidad de doscientas cincuenta y nueve mil doscientas sesenta y ocho pesetas diez y seis céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me hago cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Mayo para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error ó omisión; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—El Depositario de fondos provinciales, Dámaso Márcos.			
Don Miguel Boal Labajo, Contador interino de los fondos del presupuesto de esta provincia.			
CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865. la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de a Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Abril último, cuya acta firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio 12 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á veintiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Miguel Boal —V.º B.º El Vicepresidente de la Diputación, José de Gardoqui.			

DELEGACIÓN DE HACIENDA
EN LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

La Dirección general de Contribuciones con fecha 28 de Julio último, se ha servido trasladar á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado, con fecha 18 de Julio actual, á esta Dirección general la siguiente Ley.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicación de fincas al Estado, podrán retraerlas dentro del término de un año, contado desde el día siguiente al de la adjudicación.

Art. 2.º El mismo derecho podrán ejercitar los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho ya efectivos por el medio indicado, verificándolo dentro del término de un año á contar desde la promulgación de esta Ley.

Art. 3.º El derecho especial para ejercitar este retracto es transmisible á los herederos ó causahabientes de los interesados; pero ni unos ni otros podrán hacerlo valer contra los terceros compradores que hubieran adquirido la finca en subasta pública con las formalidades prescritas en la Ley, é instrucciones de Hacienda.

Art. 4.º En el caso del artículo 1.º, el retracto que se concede implica la obligación de pagar el principal, todas las costas de ejecución y el interés del 6 por 100 por demora, á contar desde la fecha en que debió pagarse cada uno de los trimestres del débito, hasta el día en que la Hacienda por virtud de la adjudicación de la finca entrara en su posesión.

Art. 5.º Los comprendidos en el caso 2.º pagarán también, el principal, las costas de ejecución y un año de interés de demora al 6 por 100, sea cual fuere el tiempo transcurrido desde que dejó de pagarse la contribución.

Art. 6.º El pago de las fincas que se retraigan con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º se hará en la forma siguiente: el importe total de las costas de ejecución y la anualidad del 6 por 100 de interés de demora, con la mitad del débito principal, en el acto de retraer las fincas, y la otra mitad del débito, al cumplir el año de haber entrado en posesión.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales,

Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Justo Pelayo Cuesta.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* encargando á

las Autoridades municipales que pongan inmediatamente en ejecución los demás medios de publicidad acostumbrados, para que la preinserta Ley, que ya se publicó en la *Gaceta de Madrid* del día 20 del próximo pasado mes de Julio, llegue á conocimiento de todos los contribuyentes interesados en el beneficio que se les dispensa.

Valladolid 3 de Agosto de 1883.—El Delegado de Hacienda, Bernardo Giner.

NÚM. 1.450.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª de-
cena del mes de Julio de 1883.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
22	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
25	1	2	3	2	1	3	6	»	»	»	»	»	»	6
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	2
28	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	1
29	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2
30	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
31	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
TOTAL..	12	11	23	3	3	6	29	»	»	»	»	»	»	29

Valladolid 1.º de Agosto de 1883.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª de-
cena del mes de Julio de 1883, clasificadas por sexo y estado
civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2	1	»	3	1	»	»	1	4
22	4	»	»	4	1	1	»	2	6
23	»	»	»	»	1	»	1	2	2
24	3	»	»	3	»	»	»	»	3
25	»	»	»	»	1	»	»	1	1
26	1	»	»	1	1	»	»	1	2
27	5	»	»	5	5	»	»	5	10
28	1	1	»	2	»	»	»	»	2
29	3	1	»	4	4	»	»	4	8
30	1	»	»	1	1	»	»	1	2
31	1	1	»	2	»	»	»	»	2
TOTAL.	21	4	»	25	15	1	1	17	42

Valladolid 1.º de Agosto de 1883.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Rafael Solana Ibañez, que falleció repentinamente en esta ciudad abintestato en la madrugada del día tres de Julio del año pasado de mil ochocientos setenta y nueve, el cual según aparece de las diligencias practicadas era natural de Castrense, de la ciudad de Valencia, de donde fué vecino hasta Octubre de mil ochocientos setenta y seis, en la parroquia de Santa Cruz, calle las Rocas, de treinta y cinco años de edad, de estado casado con Maria de los Desamparados y Roca de cuyo matrimonio no dejó subcesión, hijo de Policarpo y Josefa y últimamente residió en Madrid dedicado á la industria. Dicho llamamiento se hace por término de treinta días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la *Gaceta oficial* de Madrid y *Boletines oficiales* de esta ciudad y su provincia y del de la de Valencia, con apercibimiento que de no comparecer en este Juzgado en forma legal los que se crean herederos durante dicho término les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Valladolid á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Bonifacio Mata Mazariegos.—Por su mandato Antonio Nava.

Alcaldía constitucional de
Villalbarba.

El padrón general de contribuyentes por el impuesto equivalente á los de la sal, para el año económico de 1883-84; se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que en derecho les asista; pues pasado dicho término no serán oídas.

Villalbarba y Agosto 2 de 1883.—El Alcalde, Anuonio Martinez.

Imprenta, Librería y Fábrica
DE LIBROS RAYADOS DE
LEONARDO MIÑÓN,
Acera de San Francisco 12.

Esta casa tiene un gran surtido en libros rayados de papel de hilo para libros Parroquiales y para los Secretarios de Ayuntamiento, y se hacen como los deseen, con economía y prontitud.

VALLADOLID:

Imp., Lib., Encuadernación y Libros rayados
DE LEONARDO MIÑÓN,
Despacho Acera de San Francisco núm. 12.
Talleres Perú 17, duplicado.